

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

OFICIO N°256/2021.-

Valparaíso, 29 de diciembre de 2021.-

DE: SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO



A: SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

En cumplimiento de lo ordenado en sentencia de 28 de diciembre de 2021 dictada en causa Rol N°248-2020, sobre reclamación de elección de directorio de la organización comunitaria Asociación de Microempresarios Las Ventanas, de la comuna de Puchuncaví, la cual rechazó la reclamación impetrada en contra de la elección de directorio celebrada el 6 de diciembre de 2020, se dispuso remitir copia de la misma para que proceda a publicarla en la página web institucional, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°18.593.

Se hace presente que la referida publicación deberá mantenerse por al menos cinco días en la página web.

Saluda atentamente a Ud.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 29/12/2021



CF34CFB6-55CA-4F98-A108-BFFA082C7CC0

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Valparaíso, a veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Visto:

A fojas 1 y siguientes comparece doña **Corina Berland Sepúlveda**, microempresaria, domiciliada en Bajo Hondo S/21, Villa El Lucero, Las Ventanas, de la comuna de Puchuncaví, quien deduce reclamo de nulidad respecto del acto eleccionario celebrado el 6 de diciembre de 2020 por la **Asociación de Microempresarios Las Ventanas**, de la comuna de Puchuncaví, sustentado en los argumentos que se contemplan en la parte considerativa.

A foja 41 consta certificado de la Secretaria Municipal de Puchuncaví que da cuenta que el reclamo se publicó en la página web municipal el 30 de diciembre de 2020.

La reclamación no fue contestada.

La reclamación no fue contestada

A foja 115 se recibió la causa a prueba.

A foja 116 se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que la compareciente interpuso una reclamación en contra de la elección de directorio ya referida expresando que en ella se habrían incurrido en los siguientes vicios:

1.- Las socias doña Dilema del Tránsito Araos Ríos y doña Catherine Alexandra Persen Salazar no podrían haber sufragado al no estar al día en el pago de sus gastos comunes o cuotas mensual, al haberse ocultado la información respectiva.

2.- No se habría efectuado sorteo al producirse empate, anotándose en forma antojadiza el resultado a favor de un candidato.

SEGUNDO: Que en lo que dice relación con el primer vicio alegado caber indicar que a fojas 27, 30 y 32 están agregados tres nóminas que refieren mes a mes los pagos de los socios de la organización. Además, a foja 67, aparece agregado un documento que da cuenta de los socios con deuda, de los



F44FADE-DBD9-4D1A-8D91-2E9423D0CA21

integrantes de la comisión de finanzas, de la comisión electoral y de la directiva electa. En la nómina de los socios con deuda se encuentran doña Dilema del Tránsito Araos Ríos y doña Catherine Alexandra Persen Salazar

Con todo, en los citados instrumentos no se refiere el monto supuestamente adeudado por las socias, tampoco el lugar y fecha de expedición del documento, ni el nombre y firma de la o las persona(s) que los aparecen otorgando, por lo que carecen de mérito probatorio.

Por otra parte, a fojas 23 y 24, consta un acta de una reunión celebrada el 21 de noviembre de 2020 por un órgano de la asociación que no se puede determinar -asamblea de socios o directorio- que da cuenta que tanto los candidatos como los votantes debían tener sus cuotas al día; sin embargo, la prueba rendida por la reclamante no permite establecer de modo fehaciente lo insoluto de las cuotas de las socias ya indicadas.

Del mismo modo, ninguna prueba se rindió por la reclamante tendiente a acreditar el supuesto ocultamiento de información relativo al no pago de cuotas atribuidos a doña Dilema del Tránsito Araos Ríos y doña Catherine Alexandra Persen Salazar.

La insuficiencia de la prueba rendida en torno al vicio en análisis conducen a desestimarlos.

TERCERO: Que también se impugna el hecho de no haberse realizado un sorteo al producirse un empate.

Que el acta de escrutinio de la elección de directorio, agregada a foja 60 y 61, acredita que el empate se produjo solamente entre los candidatos a directores suplentes, a saber, entre doña Catherine Pereira, doña Beatriz Contreras y don César Cuevas, quienes no obtuvieron preferencia, pues entre los titulares hubo diferencia de votación.

Al efecto cabe tener presente que el artículo 18° de los estatutos, agregados de fojas 5 a 19, reiterados de fojas 72 a 86, refiriéndose a la distribución de cargos, estipula, en lo pertinente: “En caso de empate



F44FAFE-08D9-4D7A-9D91-2E9423D0CA21

prevalecerá la antigüedad en la organización y si subsiste se procederá a un sorteo entre los empatados.”

Que el tenor de la norma estatutaria transcrita basta para desechar la causal de impugnación analizada

CUARTO: Que, sin embargo, de la comparación del acta de escrutinio y de copia del registro de socios, agregada a fojas 48 y 49, este Tribunal en uso de la facultad conferida por el artículo 10º inciso final de la ley N°18.593 puede advertir que hubo un error en la prelación del orden de los directores suplentes, pues no se respetó en ella la antigüedad de la fecha de ingreso a la organización.

En efecto, el acta de escrutinio da cuenta del siguiente orden de los directores suplentes electos: doña Catherine Pereira, doña Beatriz Contreras y don César Cuevas en circunstancias que por la antigüedad referida en el registro de socios el orden debió ser: don César Cuevas, quien ingresó a la asociación en noviembre de 2013; doña Beatriz Contreras quien ingresó en septiembre de 2015 y doña Catherine Pereira incorporada en agosto de 2017, por lo que deberá modificarse según se dirá en lo resolutivo.

QUINTO: Que la prueba no analizada en nada altera lo que se resolverá.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593 y estatutos de la organización, se **declara:** Que se rechaza la reclamación deducida por **Corina Berland Sepúlveda** en contra de la elección de directorio de la **Asociación de Microempresarios Las Ventanas**, de la comuna de Puchuncaví, celebrada el 6 de diciembre de 2020; con declaración que el orden de prelación de los directores suplentes es el siguiente: don César Cuevas, doña Beatriz Contreras y doña Catherine Pereira.

Notifíquese por el estado diario y remítase oficio, por la vía más expedita, copia autorizada de la sentencia al Secretario Municipal de Puchuncaví para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional, debiendo mantenerla hasta la realización del nuevo proceso eleccionario.



F44FADE-0B08-4D1A-8D91-2E0423D0CA21

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaria Municipal de Puchuncaví y al Servicio de Registro Civil e Identificación, con certificado de ejecutoria, para los fines a que haya lugar. Oficiese.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Devuélvanse los documentos acompañados al proceso, dejándose constancia en autos.

Rol N°248-2020.-

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO
Fecha: 28/12/2021

FELIPE ANDRES CABALLERO BRUN
Fecha: 28/12/2021

HUGO DEL CARMEN FUENZALIDA CERPA
Fecha: 28/12/2021

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. Felipe Andres Caballero Brun y Hugo Del Carmen Fuenzalida Cerpa. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 248-2020.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 28/12/2021

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 28 de diciembre de 2021.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 28/12/2021



F44AFADE-DBD9-4D1A-9D91-2E0423D0CA21

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.